



Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

---

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS  
ENTIDADES FISCALIZADORAS  
SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA  
-ISSAI.GT-

---

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2017

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras  
Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

# -ISSAI.GT- 1805

## Directriz de Auditoría Financiera

Consideraciones específicas.  
Auditoría de un estado financiero  
individual o de cuentas, partidas o  
elementos concretos de un estado  
financiero

### **Base de la adaptación**

De conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Decreto número 31-2002 y sus reformas, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y los artículos 30 literal n), 43 y 53 del Acuerdo Gubernativo número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se emite la presente Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI. GT- 1805 “Consideraciones específicas: Auditoría de un estado financiero individual o de cuentas, partidas o elementos concretos de un estado financiero”, basada en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 1805 la cual corresponde al Nivel 4 Directrices de Auditoría, autorizada y aprobada en el año 2007 por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI.

## Contenido

Consideraciones específicas. Auditoría de un estado financiero individual o de cuentas, partidas o elementos concretos de un estado financiero .....	1
Fundamentos .....	1
Introducción a la NIA.....	1
Contenido de la Nota de Práctica .....	2
Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público .....	2
Consideraciones generales.....	2
Consideraciones al aceptar la auditoría.....	3
Formación de una opinión y consideraciones en materia de elaboración de informes.....	4

## **Consideraciones específicas. Auditoría de un estado financiero individual o de cuentas, partidas o elementos concretos de un estado financiero**

### **Fundamentos**

Esta Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales sobre la NIA 805 “Consideraciones específicas. Auditoría de un estado financiero individual o de cuentas, partidas o elementos concretos de un estado financiero”, y debe leerse conjuntamente con ella. La NIA 805 entra en vigor para las auditorías de estados financieros correspondientes a los períodos que comiencen a partir de 15 de diciembre de 2009. En el caso de auditorías de estados financieros individuales o de cuentas, partidas o elementos concretos preparados en una fecha específica, la NIA 805 entra en vigor para las auditorías de este tipo de información preparada a 14 de diciembre de 2010 o posteriormente. Esta Nota de Práctica será efectiva en la misma fecha que la NIA.

### **Introducción a la NIA**

Las NIA de la serie 100 a 700 son aplicables a auditorías de estados financieros y deben adaptarse en función de las circunstancias cuando se aplican a auditorías de otra información financiera histórica. La NIA 805 plantea consideraciones específicas cuando dichas NIA se aplican a una auditoría de un único estado financiero o de una cuenta, partida o elemento concretos que pueden estar preparados con arreglo a un marco de finalidad general o bien a un marco de finalidad especial. En este último caso también es aplicable a la auditoría la NIA 800<sup>1</sup>. La NIA 805 no se aplica al informe del auditor de un componente, emitido como resultado del trabajo realizado sobre la información financiera de dicho componente a petición de un equipo auditor en el contexto de una auditoría de estados financieros correspondientes a un grupo (véase la NIA 600<sup>2</sup>). La NIA 805 no elude las exigencias de las otras NIA ni pretende tratar todas

---

<sup>1</sup> NIA 800, “Consideraciones específicas: Auditorías de estados financieros elaborados de acuerdo con un marco con finalidades especiales.”

<sup>2</sup> NIA 600, “Consideraciones específicas - Auditorías de estados financieros correspondientes a un grupo (incluido el trabajo de los auditores de los componentes).”

las consideraciones específicas que puedan ser pertinentes en las circunstancias del encargo.

### **Contenido de la Nota de Práctica**

P1. La Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales para los auditores del sector público en relación con los aspectos siguientes:

- a) Consideraciones generales.
- b) Consideraciones al aceptar la auditoría.
- c) Formación de una opinión y consideraciones en materia de elaboración de informes.

### **Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público**

#### **Consideraciones generales**

P2. En una auditoría financiera en el sector público los objetivos suelen ir más allá de la emisión de una opinión sobre si los estados financieros han sido elaborados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable (es decir, el alcance de las NIA). El nombramiento de auditoría, o las obligaciones para las entidades del sector público derivadas de leyes, reglamentos, Acuerdos ministeriales, exigencias de política pública o resoluciones del Congreso de la República pueden suponer objetivos adicionales, entre ellos obligaciones de auditoría o de información, cuando los auditores del sector público hayan detectado falta de conformidad con las normas en cuestiones presupuestarias o de rendición de cuentas, o informen sobre la eficacia del control interno. Los encargos para informar sobre un estado financiero individual o una cuenta, partida o elemento concretos de un estado financiero pueden incluir también estos objetivos adicionales. Sin embargo, aun no existiendo objetivos adicionales, los ciudadanos pueden esperar de los auditores del sector público que notifiquen cualquier caso de falta de conformidad con las normas que hayan detectado durante la auditoría o informen sobre la eficacia del control interno. Así pues, los auditores del sector público han de tomar en consideración estas



expectativas y mantenerse atentos a cualquier extremo que pueda dar lugar a falta de conformidad con las normas o de eficacia del control interno al ejecutar auditorías de un estado financiero individual o una cuenta, partida o elemento concretos de un estado financiero.

### **Consideraciones al aceptar la auditoría**

- P3. Al considerar el párrafo 7 de la NIA, los auditores del sector público pueden tener el encargo de auditar estados financieros individuales, cuentas, partidas o elementos concretos de proyectos de auditoría de financiación pública en organizaciones en las que no están encargados de auditar la serie completa de estados financieros. Las orientaciones expuestas en el párrafo A6 de la NIA, que recomiendan discutir con los encargados de la entidad si algún otro tipo de encargo no se considera practicable en una auditoría de conformidad con la NIA, no suele ser una opción para los auditores del sector público. Estos pueden verse en la necesidad de determinar y acordar este tipo de cuestiones con quienes estén facultados para dirigir la organización de auditoría.
- P4. Una entidad del sector público puede preparar información financiera, incluidos estados financieros individuales y cuentas, partidas o elementos concretos de un estado financiero para terceros (como órganos reguladores, Congreso de la República u otras partes que ejerzan funciones de supervisión). Esta información puede estar dentro del alcance del Nombramiento de auditoría de una organización de auditoría del sector público. En tales casos, los auditores del sector público que realicen estas auditorías tendrán muy en cuenta las orientaciones de los párrafos A5 a A9 de la NIA.
- P5. Cuando los auditores del sector público tengan el encargo de informar sobre unos estados financieros individuales o cuentas, partidas o elementos concretos de un estado financiero conjuntamente con una auditoría de los estados financieros de la

entidad, determinarán si las leyes, reglamentos o el nombramiento de auditoría pueden prescribir una formulación de la opinión en el informe del auditor que difiera significativamente de las orientaciones proporcionadas en los párrafos A8 y A9 de la NIA. Los párrafos 18 a 21 de la NIA 210<sup>3</sup> tratan de las consideraciones adicionales del auditor al aceptar el encargo.

- P6. El párrafo 6 de la NIA explica que la comprensión de las medidas adoptadas por la entidad para determinar que el marco de información financiera es aceptable en las circunstancias puede servir al auditor para determinar la admisibilidad de dicho marco. No obstante, en el sector público, el marco puede estar impuesto por la normativa.

### **Formación de una opinión y consideraciones en materia de elaboración de informes**

- P7. En el sector público, la legislación que rige el nombramiento de auditoría puede precisar el formato o el contenido que han de utilizarse en el informe del auditor. Cuando los auditores del sector público redacten su informe con arreglo a tal formato o contenido, podrán indicar que la auditoría se ha llevado a cabo de conformidad con las NIA y con la legislación que rige el nombramiento de auditoría, siempre que el informe incluya, como mínimo, cada uno de los elementos señalados en los subpárrafos 43 a) a i) de la NIA 700<sup>4</sup>.

- P8. Además de informar sobre si el estado financiero individual o el elemento concreto de un estado financiero han sido elaborados de acuerdo con el marco de información financiera aplicable (o con la modalidad de opinión acordada), el informe del auditor puede reflejar una obligación adicional de información. En tal

---

<sup>3</sup> NIA 210, "Acuerdo sobre los términos del contrato de auditoría."

<sup>4</sup> NIA 700, "Formación de una opinión y elaboración del informe sobre los estados financieros."



caso, el auditor describirá las exigencias de la legislación o del nombramiento de auditoría correspondientes.

- P9. El párrafo 14 de la NIA señala que el auditor debe plantearse modificar el informe sobre un elemento concreto de manera similar al informe sobre los estados financieros de la entidad. Los auditores del sector público también estudiarán la posibilidad de modificar el informe sobre un elemento basado en opiniones modificadas en el informe del auditor sobre los estados financieros de la entidad que se refieran a un objetivo adicional. Aun en el caso de que la opinión modificada no se refiera al elemento auditado, los auditores del sector público se plantearán hacer una referencia a tal opinión en el informe sobre el elemento concreto. Entre los factores que pueden afectar la consideración que realice el auditor del sector público se encuentran las exigencias de la legislación o del nombramiento de auditoría correspondiente, otras disposiciones específicas del encargo, y el hecho de que la omisión de tal referencia en el informe del auditor sobre el elemento concreto pueda conducir a equívocos.

Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales  
**Contralor General de Cuentas**

Licenciado Felipe Fernando Fernández Chavarría  
**Subcontralor de Probidad**

Licenciado César Armando Elías Ajcá  
**Subcontralor de Calidad de Gasto Público**

Licenciada Sandra Patricia Esteban Cambrán  
**Subcontralora Administrativa a.i.**